



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Como quiera que en el introductorio se indica que la acción entablada corresponde a una declarativa de nulidad, deberá aclarar la causal de nulidad invocada, precisando, además, si se trata de una nulidad absoluta o una relativa.
2. En línea con lo anterior, ajústese el acápite de hechos para incluir en él, los fundamentos fácticos que dan lugar a la nulidad incoada (numeral 5, artículo 82 *ibídem*),
3. Aclárese las pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá expresarlas con precisión y claridad, discriminando los pedimentos principales autónomos de los consecuenciales y/o condenatorios (numeral 4, artículo 82 ritual).
4. Indíquese en el acápite de fundamentos de derecho, aquellas disposiciones normativas que sirven de apoyo a su pretensión, en particular, respecto de la nulidad invocada.
5. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

6. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

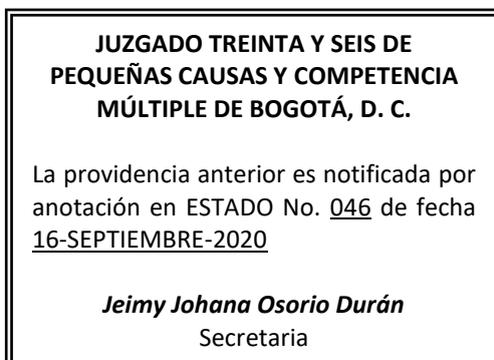
7. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7698ee26c6c2a7e16fbf92f1975d4efcf3de0a73801638ef13899ead8dfc
7c2**

Documento generado en 15/09/2020 04:45:19 p.m.